

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso verbal informándole que el extremo demandante allegó memorial el 28 de abril de 2022 en cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en auto del pasado 23 de marzo de 2022 que requirió al demandante, documentales para estudiar la solicitud del abogado RAFAEL VICENTE LUGO CASTRO actuando en representación de los señores ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO y ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO quien afirmó que sus apoderados fueron adjudicatarios del inmueble objeto de las pretensiones en proceso de sucesión del señor PEDRO VILLANUEVA AREVALO (Q.E.P.D.).

Por último, en atención el memorial allegado por el apoderado de la señora ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO, donde se pone de presente un trabajo de partición en la sucesión del señor PEDRO VILLANUEVA AREVALO (Q.E.P.D), realizado al interior del proceso de esa naturaleza adelantado en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, **considera este despacho la necesidad de que la parte acá demandante allegue el más reciente Certificado Especial de Libertad y Tradición del inmueble foco del juicio que nos ocupa, por lo que se requiere en ese sentido.**

Reconózcase al Dr. RAFAEL VICENTE LUGO CASTRO, como apoderado de ROSALINA y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO, para los efectos y facultades conferidas mediante poder visible en las páginas 116 y 117 del expediente digital.

En su escrito el abogado ELKIN MANUEL PEÑA TACHE, solicita se cancele la inscripción de la adjudicación de la sucesión del señor **PEDRO VILLANUEVA AREVALO** que reposa en la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria 080-109969.

El abogado ELKIN MANUEL PEÑA TACHE arrió escrito el 01 de septiembre de 2022 solicitando renuncia del poder otorgado ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA.

La abogada NELLY TAMAYO BERNAL allegó el 05 de septiembre de 2022 poder solicitando se le reconozca personería para actuar en nombre de ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA, junto a un escrito solicitando reforma de la demanda y aportando pruebas. Provea

Santa Marta, 01 de septiembre de 2022.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver varias actuaciones, las mismas serán despachadas en este auto en el orden que certificó la secretaría del despacho.

En primera instancia confirma el despacho que el extremo actor cumplió con el requerimiento efectuado en el auto del 23 de marzo de 2022, pues aportó las documentales solicitadas:

1. CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION ACTUALIZADO N° 080-109969.
2. Publicación del edicto emplazatorio en el periódico EL TIEMPO.
3. Fotografías legibles de la valla.

Al hacer lectura de los documentos arrimados, se detenta en primera medida que, el inmueble objeto de las pretensiones fue adjudicado en sucesión a los señores HERLINDA VILLANUEVA DE ROCHA, ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO y ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO, tal como reposa en la anotación #3 del CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION ACTUALIZADO N° 080-109969.

Por lo anterior, las afirmaciones realizadas por el abogado RAFAEL VICENTE LUGO CASTRO quien actúa en representación de los señores ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO y ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO, son de recibo para el despacho, quien, para efectos en este estado

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

del proceso, debe realizar una integración del contradictorio en orden a las prerrogativas del artículo 61 del CGP, por lo que en adelante se tendrá a los señores ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO y ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO como demandados en el asunto, por tener un interés legítimo en el proceso.

En el memorial allegado al despacho el 28 de abril de 2022, el abogado ELKIN MANUEL PEÑA TACHE, al margen de allegar las documentales antes referidas realizó las siguientes solicitudes:

“PETICIONES

Primero.-Se ordene la cancelación de la adjudicación de la sucesión contenida en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria número 080-109969, correspondiente a la sucesión del Señor PEDRO VILLANUEVA AREVALO (Q.E.P:D.),a favor de los Señores ROCHA HERLINDA DE VILLANUEVA, ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO, proferida por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIADE SANTA MARTA, inscrita en la fecha 18 de Enero de 2022. Anótese, que después de un (1) año y seis (1) meses de ser adjudicado por sucesión, se procede a inscribir la sentencia en el folio de matrícula muchas veces mencionado.

Segundo.-En el evento que no prospere la petición primera contenida en el presente memorial, solicito se oficie al Registrador de Instrumentos Públicos que explique las razones de derecho para haber inscrito la adjudicación de PEDRO VILLANUEVA AREVALO (Q.E.P:D.),a favor de los Señores ROCHA HERLINDA DE VILLANUEVA, ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO, cuando sobre el folio de matrícula inmobiliaria reacia una medida cautelar.”

Argumentando principalmente, que la inscripción de la demanda de pertenencia al sacar el bien del comercio (anotación 2 del 17 de julio de 2019), por ser anterior a la inscripción de la adjudicación en sucesión (anotación 3 del 28 de julio de 2020) en el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION ACTUALIZADO N° 080-109969, impedía la inscripción de esta última.

Respecto esta solicitud, de cara a las documentales aportadas por el apoderado de los señores ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO y ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y gracias al CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION ACTUALIZADO N° 080-109969 allegado por el demandante, los documentos allegados sobre el trámite de sucesión rad. 2015.000258 cursante en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA, son de recibo para el despacho y conducentes para resolver la solicitud bajo estudio.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Sea lo primero indicar, que el proceso de sucesión que tuvo como finalidad la inscripción de la adjudicación en sucesión censurada por el aquí demandante, inició como mucha antelación al proceso que por esta causa se adelanta, pues aquel es de radicado 2015.00258 y este es de radicado 2019.00205 es decir en promedio cuatro años antes, por lo que las actuaciones allí adelantadas, incluyendo el trabajo de partición aprobado, están completamente investidas de legalidad.

Al margen de lo manifestado por el actor, la inscripción de la demanda dentro de los procesos de pertenencia regulado por el artículo 375 del CGP, como medida cautelar, cumple con una función de publicidad y prevención, pues es un mecanismo pensado por el legislador, para informar al público en general, la existencia del trámite prescriptivo, que en ningún momento saca el inmueble del comercio, ni impide que se inscriban medidas cautelares, que provengan de otras dependencias judiciales a menos que se trate de un proceso de pertenencia.

A su vez, nótese que la inscripción de la adjudicación en sucesión, que reposa en la anotación 3 del CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION ACTUALIZADO N° 080-109969, no anuló la inscripción de la demanda de pertenencia que por esta causa se lleva, así como tampoco obra providencia judicial alguna emitida por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA, que por cuenta de la adjudicación practicada, ordene la cancelación de la inscripción de esta demanda y ello ocurre, porque para inscribir la adjudicación, no es necesario cancelar la inscripción de la demanda y viceversa, pues se trata de medidas que tienen finalidades distintas que no se contrarían entre sí, por lo que pueden reposar en el folio de matrícula inmobiliaria conjuntamente, pues uno cumple una función de publicidad y el otro demuestra en cabeza de quien se encuentra la titularidad jurídica de dominio del inmueble.

Por ello la solicitud elevada por el apoderado del demandante, esta no está llamada a prosperar, por cuanto contrario a lo que afirma, la medida cautelar de INSCRIPCION DE LA DEMANDA, no saca del comercio el bien inmueble sobre la cual se predica, pues su función es de publicidad y prevención a terceros y mucho menos impide la inscripción de medidas, que provengan de una orden judicial, como la partición efectuada en proceso de sucesión sobre el predio que en esta causa se persigue.

Una vez resuelto lo anterior, se detiene el despacho a estudiar **la RENUNCIA DEL PODER** presentada por el abogado **ELKIN MANUEL PEÑA TACHE** el **01 de septiembre de 2022**, sobre este es necesario indicar, que si bien este

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

abogado en junto a su escrito de renuncia, no acompaña la comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo al artículo 76 del CGP, lo cierto es que la abogada NELLY TAMAYO BERNAL en su escrito del 05 de septiembre de 2022 si aporta paz y salvo suscrito por la señora ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA y el abogado ELKIN MANUEL PEÑA TACHE, por lo que se tiene que la solicitud de renuncia arrojada cumple con las prerrogativas procesales para su aceptación

Por último, respecto a las solicitudes incoadas por la **abogada NELLY TAMAYO BERNAL en escrito del 05 de septiembre de 2022**, de reconocimiento de personería en nombre de la demandante y de reforma de la demanda, se tiene lo siguiente:

Que el poder allegado, no cumple con las prerrogativas del artículo 74 del CGP, por cuanto en su lectura se observa que fue otorgado para ejercer representación judicial de la señora ANA BERTA VILLANUEVA IMITOLA en el proceso rad. 470014053001-2019-002500, radicado este que no coincide con la radicación del presente proceso que es 470014053001-2019.-00205-00.

Señora
Juez Primero Civil Municipal de Santa Marta
E. s. d.

Ref: Proceso de pertenencia
Demandante: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA
Demandados: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO
Radicado: N° 470014053001 – 2019 – 002500

Asunto: Poder

ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 57'435.070 – expedida en Santa Marta – Magdalena – domiciliada en Santa Marta, demandante en el proceso de la referencia, a usted manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio NELLY TAMAYO BERNAL, mayor de edad, domiciliada en Santa Marta y en Bogotá, identificada con la C.C. N° 41'736.070 de Bogotá– Portadora de la T.P. N° 85.491 del C. S. J.; cuyo correo inscrito en el registro nacional de abogados es nellytamayobernal@gmail.com, y dirección profesional calle 23 número 4 – 27, oficina 606 – Edificio Centro Ejecutivo – Santa Marta – Teléfono 3107673285 – para que me represente como mi apoderada judicial, continúe con el proceso y defienda mis derechos.

Por lo anterior el acto de apoderamiento allegado es insuficiente, pues al ser un poder especial, debe expresar con claridad la identificación del proceso, donde se ejecutará la labor en comendada.

Por lo que es necesario que la incoante, corrija este menester para proceder al estudio de sus demás solicitudes entre ellas la reforma de la demanda.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO y vincular a los señores ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO y ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO como parte demandada, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud del abogado ELKIN MANUEL PEÑA TACHE de fecha 28 de abril de 2022, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia del poder de fecha 01 de septiembre de 2022 otorgado por la señora ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA al abogado ELKIN MANUEL PEÑA TACHE de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

CUARTO: NO RECONOCER, personería jurídica a la abogada NELLY TAMAYO BERNAL, solicitada en escrito del 05 de septiembre de 2022, como apoderada de ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

Por estado No. 113 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 26 de septiembre de 2022

Secretaria,

Margarita Vides López



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1980f0c0094259eb0d9206f3b382308475b6d77b5c661c0ae7060de67f0ebfd5**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>